

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del pagaré allegado como base de la acción se encuentra en poder del demandante.

2. Alléguese el poder especial otorgado al abogado *Julián Zarate Gómez* para iniciar la acción ejecutiva, como quiera que el mismo se echa de menos. (núm. 1, art. 84 del C.G.P.)

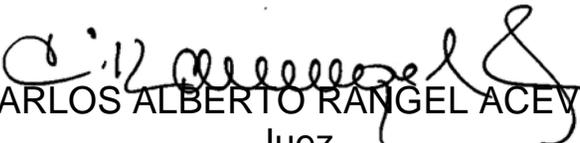
Recuérdese que de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el mismo debe contener expresamente correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Alléguese certificado de vigencia del poder conferido a *Clara Yolanda Velásquez Ulloa* a través de escritura pública, como quiera que el aportado data del año 2020.

4. En atención a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe bajo juramento como obtuvo el conocimiento, respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado y aporte las evidencias correspondientes, si dispone de ellas

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00446